



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, septiembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de simulación
Demandante:	LIZET ZULUAGA TOBON y otro
Demandado:	YORLADIS GUTIEEREZ ROLDAN y otros
Radicado:	050014003010-2020-0020100
Tema:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuará el poder en el que indicará y determinará las escrituras públicas de compraventa objeto del negocio jurídico sobre el cual pretende se declare la simulación.
2. Dado que el bien inmueble sobre el cual recaen las pretensiones de simulación, es de propiedad de varios comuneros, deberán solicitar las pretensiones para la sucesión ilíquida de todos los comuneros.
3. Dado que se está solicitando la simulación absoluta de unos actos jurídicos, deberá aclarar las pretensiones acordes a la finalidad de este tipo de acción que es la declaratoria de la inexistencia de esos negocios jurídicos.
4. Señalara cuál era la voluntad real de las partes en la celebración del contrato de compraventa de derechos de cuota.

5. Adecuará en los hechos y en el acápite de cuantía de la demanda, conforme al valor del inmueble sobre el cual pretende sea declarada la simulación y aportará prueba de la misma.
6. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble sobre el que recaen los negocios jurídicos objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba del mismo.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA ORTIZ, con T.P. 309.835 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcfa4e49f092c6ad762b8ef549f4a291e830834d679f30d0af750325161eaf1e

Documento generado en 01/09/2020 01:44:51 p.m.